

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo, por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 8 de mayo de 1972 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la Norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de enero de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 24 de enero de 1974 por la que se concede a la firma «International Business Machines, S. A. E.», el régimen de admisión temporal para la importación de barras de acero para la fabricación de soportes para impresoras, con destino a la exportación.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «International Business Machines, S. A. E.», solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de barras de acero para la fabricación de soportes para impresoras, con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «International Business Machines, S. A. E.», con domicilio en Madrid, paseo de la Castellana, 4, el régimen de admisión temporal para la importación de barras de acero, dimensiones 7,925 por 7,925 por 2,150 milímetros, peso unitario 1.080 gramos, calidad Samson P/N 1775066, composición: 0,10 por 100 C; 0,40 por 100 Mn.; 0,30 por 100 Si.; 2,25 por 100 Cr.; 96,03 por 100 Fe. e impurezas (partida arancelaria 73.15.D.5.d), a utilizar en la fabricación de soportes (referencia 474776) para máquina impresora IBM 1403, con peso unitario de 2,5533 gramos (P. A. 84.55.A), con destino a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

2.º A efectos contables se establece que por cada 1.000 soportes (referencia 474776) para máquina impresora IBM, tipo 1403, con peso unitario de 2,5533 gramos (2,5533 kilogramos el millar), exportados, se darán en cuenta de admisión temporal 7,201 kilogramos de barra de acero Samson P/N 1775066, dimensiones en su sección: 7,925 por 7,925 milímetros, importada. Dentro de dicha cantidad se considerarán subproductos aduadables por la partida arancelaria 73.03.03 el 84,54 por 100 de la misma.

3.º La transformación industrial se efectuará en los locales de «Instrumentos de Precisión, S. A.», sitos en polígono industrial de Villayuda, calle 13, sin número, Burgos.

4.º La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años, contados a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal.

5.º El saldo máximo de la cuenta será de 5.400 kilogramos, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

6.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Barajas (Madrid).

7.º Los países de origen de la mercancía serán aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que estime oportuno.

8.º Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

9.º La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna importación al amparo de la misma.

10. Por los Ministerios de Hacienda y Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de enero de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 24 de enero de 1974 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Jose Montserrat Sancho —Industrias Montserrat—» por Orden de 28 de marzo de 1973, en el sentido de incluir la importación de chatarra de latón.*

Ilmo. Sr.: La firma «Jose Montserrat Sancho —Industrias Montserrat—», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria, por Orden de 28 de marzo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de abril), para la importación de chatarra de cobre por exportaciones, previamente realizadas, de lámparas de latón fundido, solicita su ampliación, en el sentido de incluir la importación de chatarra de latón.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Jose Montserrat Sancho —Industrias Montserrat—», con domicilio en calle Riera, 37, bis, Barcelona, por Orden ministerial de 28 de marzo de 1973, en el sentido de incluir la importación de chatarra de latón (P. A. 74.01.E).

2.º A efectos contables, se establece que por cada 100 kilogramos netos (excluidos casquillos, cables eléctricos, tornillería y otros accesorios) de lámparas, previamente exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria 69,03 kilogramos de cobre y 37,17 kilogramos de cianuro.

Se considerarán normas, que no devengaran derecho arancelario alguno el 5,95 por 100, cualquiera que sea la chatarra de latón de importación.

Las Aduanas exportadoras sólo certificarán en las correspondientes hojas de detalle las cantidades —kilogramos netos— de lámparas de latón fundido exportadas.

Las Aduanas importadoras procederán a despachar con franquicia arancelaria las cantidades de chatarras de latón que, con expresión de su exacta composición centesimal, figuren en las licencias expedidas por este Departamento.

3.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede, vienen atribuidos, también con efectos retroactivos, a las exportaciones que hayan efectuado desde el 7 de julio de 1973 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año, a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 28 de marzo de 1973 que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de enero de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.